

(Jaén). por la Delegación Nacional de Auxilio Social, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Pilar Revuelta García, con una clase graduada de niñas con matrícula de 30 niñas; otra, también graduada de niñas, con matrícula de 35 alumnas, y otra de adultas, con matrícula de 20 alumnas, todas ellas gratuitas, que estarán regentadas por la citada Directora y por Sor Marcelina García Ayerra, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Jaén o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio María Auxiliadora», establecido en la calle de Manuel Lamela, número 13, primero izquierda, en Madrid, por don Isidoro Pamplona del Val

Visto el expediente instruido a instancia de don Isidoro Pamplona del Val en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio María Auxiliadora», establecido en la calle de Manuel Lamela, número 13 primero izquierda, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial

del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza primaria, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departameto del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio María Auxiliadora», establecido en la calle de Manuel Lamela, número 13, primero izquierda, en Madrid, por don Isidoro Pamplona del Val, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnos—si la capacidad de la clase lo permite—, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que la dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico indicándose por separado el número de alumnos varones y el de hembras, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar etc., especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Madrid o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido, que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria por la que se convoca subasta pública para adjudicar las obras de acondicionamiento de los campos de deportes y gimnasio de la Universidad de Santiago, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las obras de acondicionamiento de campos de deportes y gimnasio en la Universidad de Santiago, por un presupuesto de

contrata de un millón noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con un céntimo

La subasta tendrá lugar el día 3 de mayo, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 23 de abril próximo hasta el 28 del mismo mes, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de veintinueve mil novecientos doce pesetas con noventa y cuatro céntimos (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación. Podrá ser sustituido por un aval bancario.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del, en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de marzo de 1962.—El Director general, Presidente, T. Fernández-Miranda.—1.386.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Soria referente a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la instalación de la línea eléctrica a 138 KV., Villalbilla (Burgos)-Golmayo (Soria).

Por Decreto 578/1962, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71, del día 23 del mismo mes), ha sido declarada de «interés nacional» a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso la instalación de la línea eléctrica a 138 KV. Villalbilla (Burgos)-Golmayo (Soria), autorizada por Resolución de la Dirección General de Industria en 30 de octubre de 1959, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 24 de abril de 1962, a las doce horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por la citada instalación, denominada «Camaratas», sita en el término municipal de Golmayo y perteneciente a doña María Antonia, doña Pilar, don Leopoldo y don Ramón Rídruejo Gil, domiciliados en Diego de León, número 47, Madrid. El acto se celebrará en la citada finca, en el lugar por el que ha de realizarse el cruzamiento.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos periódicos de la capital, advirtiéndose a los interesados que en dicho acto pueden hacerse acompañar de sus peritos y de notario.

Soria, 2 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández Lacal.—2.285.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Támara de Campos (Palencia).

Imos. Sres.: Por Decreto de 10 de agosto de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Támara de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera

parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Támara de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que e determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, a al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Támara de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de marzo de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales y el encauzamiento de arroyos

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de abril de 1962. Terminación de las obras, 30 de abril de 1963.

Obra: Encauzamiento de arroyos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de abril de 1962. Terminación de las obras, 30 de abril de 1963.

Cuarto. Por la Dirección General del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba la ampliación a la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Gudiña (Orense).

Imos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Gudiña (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la ampliación a la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Gudiña (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la ampliación a la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Gudiña (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria la construcción de un Centro secundario de inseminación artificial, incluida en esta ampliación a la segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la ampliación a la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Construcción de un Centro secundario de inseminación artificial.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Terminación de las obras, 15 de agosto de 1962.